**RESOLUCIÓN No. 5262 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

*EL SECRETARIO GENERAL DE BARRANCABERMEJA, actuando en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en, La ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1802 de 2015, el Decreto Distrital No. 002 de enero de 2026, y*

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, los alcaldes municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad del nivel territorial.

2. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, enlos servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que el Alcalde Distrital es el representante legal del Distrito, de conformidad con lo señalado por el artículo 84 de la Ley 136 de 1994.

4. Que el Artículo SEGUNDO del Decreto No. 002 de 2026, determina: "DELEGACION EN EL SECRETARIO GENERAL*: Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenarel gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial."*

5. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa.

6. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos, el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades estatales a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

7. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del ejecutivo municipal, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 presente Decreto".

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que, "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (…):*

10. Que el Distrito de Barrancabermeja pretende con la presente contratación, satisfacer la necesidad descrita en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**Continuación de la Resolución No. 5262 DE 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

11. Que la causal que se invoca en el presente asunto para contratar en forma directa es la prevista en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, según el cual,

    *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo…".*

12. Que esta modalidad fue desarrollada principalmente por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

13. Que, así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de asociación establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

14. Que de acuerdo con lo anterior existen los requisitos para adelantar la contratación bajo el amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, pues confluyen los siguientes aspectos:

    a) NATURALEZA DE LAS PARTES: Se precisa que la contratación se surtió teniendo como parámetro de escogencia, no el valor de la contratación, sino la naturaleza de las partes (entidades de orden estatal).
    b) EL FIN DEL CONVENIO ES LA COOPERACIÓN: Al respecto se estima necesario precisar como bien lo indica el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la asociación con el fin de cooperar, está orientada a la búsqueda de satisfacer una necesidad conforme a las funciones de cada una de las entidades, objetivo que s e enmarca plenamente en la contratación, siendo perfectamente viable utilizar este marco legal para adelantarla, por configurarse los supuestos normativos alli descritos, pues se trata de entidades de orden estatal -conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

15. Que por tratarse de un convenio Interadministrativo, el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

16. Los principios rectores del ejercicio de la competencia contenidos en el artículo 4 de la ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determinan lo siguiente: "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y e n especial c o n sujeción a los siguientes principios: (...) d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios; (...)"

17. Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que: "*Los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados.*"

18. Que los Juegos Intercolegiados han sido definidos como un programa Nacional de competencias y encuentros, que está enfocado en fomentar el desarrollo deportivo, así como en fortalecer los valores y promover la formación integral, en el marco de la política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

19. De lo anterior de colige que la secretaria de educación distrital tiene como misión garantizar la educación a los niños, niñas, jóvenes y adultos con criterios de calidad equidad y pertinencia contribuyendo a formación de ciudadanos con capacidad de aportar al desarrollo social, económico y tecnológico del Distrito, la realización de los eventos y actividades educativas, constituyen una estrategia para promocionar, la cultura, el deporte y los procesos de formación, que estimulan mediante una serie de reconocimientos al mejoramiento de la calidad educativa.

20. Que el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, conocido como INDERBA, es una entidad creada mediante decreto creada mediante el acuerdo 016 de 1996 y modificado por el acuerdo 085 de 1997, expedido por el concejo de Barrancabermeja, dedicada a promover y fortalecer la práctica deportiva, la recreación y la educación física.

21. Que el objetivo de INDERBA, su objetivo principal es fomentar estilos de vida saludables, ofrecer oportunidades de participación en actividades deportivas y recreativas, y contribuir al desarrollo integral de la comunidad a través del deporte y el tiempo libre.

22. Que dentro de las funciones de Inderba, para el desarrollo de su objeto social, se encuentra las siguientes: 1. *Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre. 6. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio directamente o en cooperación con las autoridades territoriales respectivas.*

23. Que se verificó la idoneidad y experiencia del instituto INDERBA donde se evidencia que cuentan con experiencia amplia en la ejecución de proyectos similares al que pretende ejecutarse.

24. Que de esta forma se evidencia que el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja-INDERBA, brinda la alternativa de mostrar y fortalecer las habilidades motrices y las capacidades físicas a través de competencias deportivas en sus fases municipal, departamental, nacional e internacional, generando una oportunidad para la práctica del derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre en condiciones de equidad e inclusión social.

25. Que se verifico que INDERBA, y su Representante Legal HENRY YAIR CORREA CARABALLO no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la Ley tal y como consta en los respectivos de certificados expedidos por los entes de control y judiciales.

26. Que, según lo anterior, se cumplen los requisitos determinados en la ley a fin de proceder a la suscripción de un convenio interadministrativo, así como, que **EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA**, cumple con los requisitos fijados por las reglas en cuanto a idoneidad y experiencia.

**Continuación de la Resolución No.** 5262 **DE 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

27. Que se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo entre dos entidades de naturaleza pública, a fin de desarrollar el siguiente objeto: **CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**

28. Que las partes que suscribirán el convenio interadministrativo son de aquellas contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, dado que son el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, entidad púbica de orden municipal y el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA, es un establecimiento público del orden Municipal.

29. Que el presupuesto determinado para la ejecución del convenio interadministrativo asciende a la suma de: **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($666.352.375), distribuidos de la siguiente manera: A) POR PARTE DE INDERBA: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($364.582.375), y B) POR PARTE DEL DISRITO: TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($301.770.000).**

30. Que el aporte y propuesta hecha por **INDERBA** cumple con las necesidades plasmadas por la entidad en los Estudios Previos, puesto que con su aporte se aúnan esfuerzos institucionales para lograr el objetivo de celebración y ejecución de los juegos Intercolegiados para fomentar el deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en los estudiantes de las instituciones educativas del distrito de Barrancabermeja, por consiguiente resulta favorable para los intereses de la Secretaria de Desarrollo económico, agropecuario y turístico y del Distrito de Barrancabermeja.

31. Que la administración Distrital, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 26-06176 del 23 de julio del 2026 por la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($301.770.000)**, para la vigencia 2025, y la Certificación de Plan de Adquisiciones CEPAA Número No. 5202 expedido el 22 de julio del 2026.

32. Que el plazo de ejecución del presente convenio será por el término de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio

33. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en las anteriores consideraciones.

Por lo anterior expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR JUSTIFICADA la CONTRATACIÓN DIRECTA para celebración del convenio Interadministrativo entre el **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA**, representado legalmente por el señor **HENRY YAIR CORREA CARABALLO**, identificado con Cédula de 13.511.739, expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es la: **"CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS PARA FOMENTAR EL DEPORTE LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**. en los términos y condiciones señaladas en los estudios previos, y en atención del procedimiento previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en los considerandos de este acto.

**Continuación de la Resolución No.** 5262 **DE 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**ARTICULO SEGUNDO.** Que el convenio interadministrativo a suscribir tiene como valor la suma **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($666.352.375), distribuidos de la siguiente manera: A) POR PARTE DE INDERBA: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($364.582.375), y B) POR PARTE DEL DISRITO: TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($301.770.000)**.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los estudios previos correspondientes a la suscripción del convenio interadministrativo de referencia, podrán ser consultados en Secretaría Jurídica de la entidad y/o en la plataforma de secop II.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación - SECOP I-.

**ARTÍCULO SEXTO**. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 03 AGO 2026

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JESSIE MORENO SALOM**
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

| | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | María Fernanda Ojeda Amado (Aspectos Jurídicos) | | |
| Aprobó: | Jessie Stivent Moreno Salom (Secretario General) | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |